

## COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS COMO OPCIÓN TRIBUTARIA.

El Tribunal Económico Administrativo Central vino a disponer, en su Resolución de 4 de abril de 2017, que la compensación de bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades tiene la consideración de opción tributaria en los términos establecidos en el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria, por lo que sólo puede modificarse dentro del período voluntario de declaración.

En este sentido, se ha publicado recientemente una Resolución de dicho Tribunal en la que se viene no a matizar, sino a completar la Resolución de 4 de abril de 2017.

En esta nueva Resolución el TEAC viene a analizar un supuesto en el que una entidad ve aumentado el importe de las BIN de ejercicios anteriores, que había sido previamente reducido por la actuación de la Administración, como consecuencia de una resolución del órgano económico-administrativo o contencioso que viene a declarar improcedente la actuación de la Administración.

Del criterio fijado por el TEAC consideramos relevante destacar:

- Lo dispuesto por el artículo 119.3 de la LGT debe interpretarse y entenderse que es “rebus sic stantibus”, de tal suerte que, si la situación en que se ejercitó la opción inicial cambia a posteriori, y ese cambio de la situación **tiene como causa última una improcedente actuación de la Administración**, deberá aceptarse que la opción inicialmente emitida pueda mudarse.

- No estamos por tanto ante una ruptura del concepto de opción tributaria, sino que se abre es la posibilidad de optar respecto de algo nuevo sobre lo que antes no se había podido optar y siempre que ese cambio de situación haya tenido como causa última una improcedente actuación de la Administración.

[Ver Resolución](#)